

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

Resolución de 5 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Servicio Riojano de Salud, por la que se aprueba el procedimiento de ejercicio de la opción del personal funcionario sanitario de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud para integrarse como personal estatutario fijo establecida en la Disposición adicional decimosexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre

201312100020144

II.A.304

La Disposición adicional decimosexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud (en lo sucesivo Estatuto Marco) añadida por el artículo 10. Cuatro del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, establece que:

'1. Los médicos, practicantes y matronas titulares de los servicios sanitarios locales que presten sus servicios como médicos generales, practicantes y matronas de los servicios de salud, y el resto del personal funcionario sanitario que preste sus servicios en instituciones sanitarias públicas, dispondrán hasta el 31 de diciembre de 2013 para integrarse en los servicios de salud como personal estatutario fijo, sin perjuicio de los derechos consolidados. A tal fin, las comunidades autónomas establecerán los procedimientos oportunos.

2. En caso de que este personal opte por permanecer en activo en su actual situación, en los cuerpos y escalas en los que ostenten la condición de personal funcionario, las comunidades autónomas adscribirán a este personal a órganos administrativos que no pertenezcan a las instituciones sanitarias públicas, conforme a las bases de los procesos de movilidad que, a tal fin, puedan articularse.'

La aplicación de esta disposición debe realizarse de acuerdo con los criterios establecidos en el Informe de 23 de octubre de 2013 de la Dirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Por todo ello, y con el fin de facilitar el ejercicio de la opción establecida en la Disposición adicional decimosexta del Estatuto Marco y de acuerdo con el artículo 87 bis de la Ley 2/2002, de 17 de abril de Salud,

Resuelvo.-

Primero.- Objeto.

Establecer el procedimiento para que el personal funcionario sanitario que presta sus servicios en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud ejercite la opción legal de integrarse como personal estatutario fijo o de permanecer en activo en su actual situación en las condiciones que establece la Disposición adicional decimosexta del Estatuto Marco.

Segundo.- Personal afectado por la Disposición Adicional Decimosexta del Estatuto Marco.

El personal que debe optar es el funcionario de carrera de los Cuerpos y Escalas sanitarios que presta sus servicios en los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud en situación de servicio activo o en situación distinta a la de servicio activo que conlleve la reserva de la plaza.

Tercero.- Procedimiento de opción.

1. El personal comprendido en el punto anterior deberá optar por integrarse en la condición de personal estatutario fijo o por permanecer en su actual situación en el cuerpo o escala en el que ostente la condición de funcionario de carrera mediante la presentación del impreso debidamente cumplimentado que se recoge en el Anexo I de la presente Resolución.

2. El impreso podrá presentarse, debidamente cumplimentado, en la Dirección de Servicios Centrales y Recursos Humanos, c/ Villamediana, 17, de Logroño; en las dependencias del Servicio Riojano de Salud sitas en la c/ Piqueras 98, de Logroño; en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja y en cualquiera de los lugares y formas establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo para ejercitar esta opción terminará el 31 de diciembre de 2013.

Cuarto.- Efectos de la integración.

Al personal que haya optado por la integración en la correspondiente categoría de personal estatutario, y reúna la titulación exigida para resolver la integración, una vez integrado quedará respecto de su Cuerpo y/o Escala de funcionario en la situación administrativa que corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

La integración se realizará mediante Resolución del Presidente del Servicio Riojano de Salud en la categoría estatutaria equivalente al cuerpo o escala de funcionario de procedencia en el caso de que la persona posea la titulación requerida para el acceso a la citada categoría, sin que la misma implique cambio alguno en el puesto de trabajo desempeñado y en su forma de adscripción, así como en el grado de carrera/desarrollo alcanzado. En el caso en que la citada titulación no obre en el expediente personal, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la persona afectada para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su opción y se resolverá por la Presidencia del Organismo Autónomo en consecuencia.

Quinto.- Personal que opte por permanecer en activo en el cuerpo o escala en el que ostente la condición de funcionario de carrera.

El personal que opte por permanecer en activo en el cuerpo o escala en el que ostente la condición de funcionario de carrera o aquel que, cumpliendo los requisitos no ejercite la opción, será adscrito a órganos administrativos que no pertenezcan a las instituciones sanitarias públicas, conforme a las bases de los procesos de movilidad que, a tal fin, puedan articularse, pudiendo establecer en estas bases que la adscripción se realizará cuando existan plazas vacantes.

Sexto. Equivalencias entre Cuerpos y Escalas de personal funcionario sanitario y categorías de personal estatutario.

Se publica como Anexo II las equivalencias entre Cuerpos y Escalas de personal funcionario sanitario y categorías de personal estatutario, de forma que el personal que se integre como personal estatutario fijo se integrará en la correspondiente categoría equivalente.

Séptima. Publicación.

Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dicta la Resolución, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, o bien ser impugnada ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación, todo de ello de conformidad con los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En Logroño, a 5 de diciembre de 2013.- El Presidente del Servicio Riojano de Salud, José Ignacio Nieto García.

ANEXO I

OPCIÓN DE INTEGRACIÓN EN LA CONDICIÓN DE PERSONAL ESTATUTARIO FIJO DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD DEL PERSONAL FUNCIONARIO SANITARIO DE LOS CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS SANITARIOS DEL ORGANISMO
--

I. Datos identificativos

Apellidos y nombre	
DNI o TIE	

II. Opción

En su condición de Funcionario de carrera del Cuerpo o Escala

.....
desde la que ejerce la opción **OPTA** por: (señale una X en la opción).

	Integrarse en la condición de personal estatutario fijo del Servicio Riojano de Salud y pasar a la situación administrativa que corresponda respecto del Cuerpo/Escala de origen.
--	--

	Permanecer en activo en su actual situación , en el Cuerpo y Escala en el que ostenta la condición de personal funcionario de carrera.
--	---

Logroño,.....

Fdo.-

DIRECCIÓN DE SERVICIOS CENTRALES Y RECURSOS HUMANOS
SERVICIO RIOJANO DE SALUD
C/ Villamediana, 17 - LOGROÑO

ANEXO II**EQUIVALENCIAS ENTRE CUERPOS Y ESCALAS DE FUNCIONARIOS SANITARIOS Y CATEGORÍAS ESTATUTARIAS DEL SERVICIO RIOJANO DE SALUD****GRUPO A**

SUBGRUPO A1

CUERPO Y ESCALA	CATEGORÍA
E.S.C.F.S.A.E.- MÉDICO	MÉDICO DE FAMILIA EN EAP
E.S.C.F.S.A.E.-MÉDICO MEDICINA GENERAL A.P.D.	MÉDICO DE FAMILIA EN EAP
E.S.C.F.S.A.E.-MÉDICO MEDICINA GENERAL NO INTEGRADO	MÉDICO DE FAMILIA EN EAP
E.S.C.F.S.A.E (MÉDICO ESPECIALISTA DE PSIQUIATRÍA)	FEA PSIQUIATRÍA
E.S.C.F.S.A.E (MÉDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGÍA)	FEA RADIOLOGÍA
E.S.C.F.S.A.E.(MÉDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGÍA)	FEA RADIOLOGÍA
E.S.C.F.S.A.E(MÉDICO ESPECIALISTA DE ANATOMÍA PATOLÓGICA)	FEA ANATOMÍA PATOLÓGICA
E.S.C.F.S.A.E (MÉDICO ESPECIALISTA DE ANESTESIOLOGÍA)	FEA ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN
E.S.C.F.S.A.E(MÉDICO ESPECIALISTA DE GERIATRÍA)	FEA GERIATRÍA
E.S.C.F.S.A.E(MÉDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGÍA)	FEA OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA
E.S.C.F.S.A.E(MÉDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA)	FEA OFTALMOLOGÍA
E.S.C.F.S.A.E.(MÉDICO ESPECIALISTA DE ANÁLISIS CLÍNICOS)	FEA ANÁLISIS CLÍNICOS
E.S.C.F.S.A.E.(MÉDICO ESPECIALISTA DE CARDIOLOGÍA)	FEA CARDIOLOGÍA
E.S.C.F.S.A.E.(MÉDICO ESPECIALISTA DE ESTOMATOLOGÍA)	ODONTOESOMATÓLOGO DE ÁREA
E.S.C.F.S.A.E (FARMACÉUTICO)	FEA FARMACIA HOSPITALARIA
FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA	FEA HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA

SUBGRUPO A2

CUERPO Y ESCALA	CATEGORÍA
E.S.C.F.G.M.A.E. (ATS/DUE A.P.D.)	ATS/DUE
E.S.C.F.G.M.A.E. (ATS/DUE)	ATS/DUE
E.S.C.F.G.M.A.E. (MATRONA A.P.D.)	MATRONA DE ÁREA
C.F.G.M.A.E.(TERAPEUTA OCUPACIONAL)	TERAPEUTA OCUPACIONAL

GRUPO C

SUBGRUPO C1

CUERPO Y ESCALA	CATEGORÍA
C.A.Y.F.A.E. (ATL)	TÉCNICO ESPECIALISTA LABORATORIO
E.S.C.A.Y.F.A.E.- (A.T.RADIOLOGIA)	TÉCNICO ESPECIALISTA RADIODIAGNÓSTICO

SUBGRUPO C2

CUERPO Y ESCALA	CATEGORÍA
E.S.C.A.F.A.E. (AUXILIAR DE ENFERMERÍA)	AUXILIAR DE ENFERMERÍA
ESCALA AYUDANTE A.L. (AUXILIAR DE ENFERMERÍA)	AUXILIAR DE ENFERMERÍA
ESCALA OFICIOS ADMINISTRACION ESPECIAL A.L. (AUXILIAR DE ENFERMERÍA)	AUXILIAR DE ENFERMERÍA
ESCALA AYUDANTE A.L. (AUXILIAR DE ENFERMERÍA)	AUXILIAR DE ENFERMERÍA